

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00158-00.

Examinada la demanda de impugnación acumulada a la de investigación de paternidad de la referencia de cara a los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) Debe allegar la providencia que concedió el amparo de pobreza.
- 2) En cuanto a las pretensiones no se ha dado cumplimiento a las previsiones del numeral cuarto del canon 82 ibídem. Así mismo, indicar de manera clara el extremo pasivo de cada acción y los presupuestos que conciernen a las mismas.
- 3) Aportar las pruebas relacionadas en el libelo demandatorio.
- 4) No acredita el envío del libelo a quienes señala como demandados, tal como lo prevé el inciso cuarto del art. 6º del citado Decreto.

En consecuencia, se inadmite y se conceden cinco (5) días para que se subsanen los defectos, so pena de rechazo, artículo 90 del C. G. P.

La parte actora debe integrar la subsanación y la demanda en un solo escrito (artículo 93 ibídem).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4533b8c0a082d9f0fdc6edbcf8d4b0dc1694d564a4b11cb0f8a3bc1bb667c95

Documento generado en 28/12/2021 01:43:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>